



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 18 Enero 1872.)

Ilmo. Sr.: Derogada la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y la circular de 13 de Setiembre de 1869 facultando á los Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza para expedir los libramientos de pagos á los Maestros, por causa de lo preceptuado en los artículos 146, 147 y 148 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que debe ponerse en ejecucion en Febrero próximo; y con el fin de que las expresadas corporaciones tengan conocimiento exacto de cuanto se refiere al estado económico de las Escuelas, y puedan ejercer sus funciones, S. M. el Rey se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes de las Juntas provinciales cesarán desde luego de expedir los libramientos para el pago de las atenciones de la primera enseñanza, los cuales serán expedidos por los Alcaldes respectivos.

2.º Antes de terminar cada trimestre, las Juntas provinciales remitirán á los Presidentes de los Ayuntamientos un estado impreso conforme al modelo que se acompaña, el cual será devuelto por los mismos en los 10 primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre, con el recibí de los Maestros de las localidades, á fin de que dichas Juntas

tengan exacto conocimiento del estado en que se halle el pago de todas las obligaciones del ramo.

3.º Cuando las Juntas observen retraso en la devolucion de los estados antedichos, ó de su examen resultare no estar cubiertas todas las atenciones de la primera enseñanza, acudirán al Gobernador de la provincia á fin de que por los medios de que dispone obligue á los Ayuntamientos á cubrir este servicio.

4.º Los Municipios, al discutir y aprobar sus presupuestos, consignarán las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las Escuelas de todas clases que se hallen á su cargo, á tenor cuando menos de lo dispuesto en la ley vigente, mas lo que corresponda por indemnizacion de retribuciones.

5.º Terminada la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales, cada Junta local de primera enseñanza remitirá á la de provincia una nota autorizada que exprese las cantidades que se hayan consignado por cada concepto para cubrir los gastos de las Escuelas.

6.º El importe de las retribuciones no satisfechas al finalizar cada trimestre se abonará á los Maestros, previa liquidacion de los fondos municipales; quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.

7.º La falta de ingreso en los presupuestos municipales de los productos de las obras pias y fundaciones piadosas ó de cualesquiera otras subvenciones á favor de las Escuelas no servirá de excusa para dejar de satisfacerse por el Muni-

pio á su debido tiempo todas las obligaciones del ramo, reintegrándose con los productos con que contare afectos á este servicio.

8.º Los Maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus Escuelas para el año económico siguiente; aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza, y á la adquisicion de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuacion lo que estimare oportuno. Trascurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

9.º Las Juntas provinciales, previo el informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al exámen y aprobacion de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al Maestro, el cual queda en la obligacion de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

10. Al finalizar el año económico, ó el periodo de ampliacion en su caso, los Maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel simple á la provincial, con el V.º B.º del Alcalde. Aquella corporacion, previo el dictámen del Inspector, procederá al exámen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.

11. En cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo rendirá la cuenta correspondiente al tiempo trascurrido del año económico; entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la Escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la Escuela, con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Digs guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1872. —Groizard.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ESTADO QUE SE CITA.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO DE.....

PUEBLO DE.....

ESTADO del pago de las obligaciones de la primera enseñanza, con cargo á los fondos municipales, correspondiente á los tres meses de..... del año 187.....

	PERSONAL.			MATERIAL.		
	Dotacion.	Importe de retribuciones.	Gratificacion de adultos.	Para gastos de Escuela.	Para alquileres.	TOTAL.
Maestro ó Maestros y Auxiliares.						
Maestra ó Maestras y Auxiliares.						

de..... de 187.....

Recibí (1). El Maestro, Recibí (1) La Maestra,

El Alcalde,

(1) Cuando el interesado no perciba el importe total, expresará la cantidad que recibe y el concepto á que corresponde.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 5 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Fomento se ha dictado la Real orden siguiente:

«Observándose que con frecuencia se cometen atentados contra la seguridad en la circulacion por los caminos de hierro, colocándose obstáculos sobre la via, disparándose armas de fuego ó arrojándose piedras al paso de los trenes, que han producido lesiones más ó menos graves en los viajeros y dependientes de las empresas, no siendo de menos importancia los robos perpetrados en el material fijo y depositado en los caminos, llevados á efecto algunas veces en cuadrilla y con intimidacion en las personas; y siendo preciso reprimir por los medios legales hechos tan reprobados como contrarios al buen nombre de todo pueblo culto, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer que se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las medidas que crea oportunas para la represion de aquellos atentados, sin perjuicio de las disposiciones que se adopten, á fin de que la autoridad gubernativa, dentro del circulo de sus atribuciones, preste su cooperacion al mismo objeto.»

De Real orden comunicada, por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que se den las instrucciones convenientes á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, á los Jefes de la Guardia civil y demás funcionarios dependientes de su autoridad, procurando la captura de los autores de dichos atentados, y entrega de los mismos á los Tribunales de justicia, en cumplimiento á la presente y á la de 16 de Julio de 1870. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1872.—El Subsecretario, Mariano Zacarias Cazorro.»

Y en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, he acordado publicar la presente á fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se dé exacto cumplimiento á la Real orden que antecede.

Zaragoza 20 de Enero de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

El Sr. Gobernador civil de Lérida, en telégrama circular de fecha 21, me dice lo siguiente:

«La Administracion de Rentas de Cervera ha sido robada anoche, llevándose los ladrones metálico, 22.000 sellos de correos y varias clases papel sellado. Sirvase V. S. comunicar órdenes á Guardia civil, Administradores de Rentas de esa

provincia y estanqueros, para que vigilen por si pudieran presentarse alguna partida de dichos efectos.»

Lo que he creido conveniente insertar en este BOLETIN OFICIAL para que, llegando á conocimiento de todos los dependientes de mi autoridad y demás empleados públicos del ramo de Hacienda, procuren la captura de los sugetos que á ellos presentaren dichos sellos de correo y papel sellado, poniéndolos á disposicion del Juzgado de primera instancia de su respectivo distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 22 de Enero de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 13 de Julio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Vista la cuenta presentada por don Juan Beguer, habilitado de los facultativos civiles, su importe 39 escudos por varios reconocimientos practicados en los quintos, la Comision acordó aprobar dicha cuenta, mandando se tenga presente en la primera distribucion de fondos.

Zaragoza.—La Comision acordó se tenga presente á su tiempo la instancia de D. Mariano Sanz y Pellicer en súplica de que se le conceda interinamente una plaza de escribiente en Secretaría.

Perdiguera.—D. Casimiro Arruga solicita se le oiga en los expedientes relativos al arriendo de carnes y horno de pan cocer de aquel pueblo, y se acordó ponerlos de manifiesto en Secretaria por término de ocho dias, previniendo al Alcalde remita la solicitud presentada al mismo por el recurrente con fecha 2 de Junio último.

Gelsa.—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento solicitando indemnizacion por apedreos, la Comision acordó declarar no procede tal indemnizacion.

Pina.—Vista la cuenta de bagajería de aquella villa de los años 1868 y 1869, la Comision acordó aprobarla, abonándose los 1.106 escudos 900 milésimas importe de la referida cuenta.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, la Provincial acordó aceptar la modificacion hecha en el presupuesto de 1871 á 1872 y que este se publique en la forma que la Contaduría propone.

Pina.—Se acordó aprobar la cuenta de bagajería de aquella villa correspondiente al año 1870, satisfaciéndose las 652 pesetas 94 céntimos im-

porte de la misma con cargo al presupuesto provincial.

Ibdes.—D. José Doñoro dimite el cargo de Alcalde, y la Comision acordó desestimar su instancia.

Zaragoza.—Se acordó remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia el expediente incoado por los Ayuntamientos de Borja y Bulbiente sobre aprovechamiento de aguas.

Zaragoza.—Vista la Real orden nombrando catedrático de Matemáticas del Instituto á D. Pedro Tiestos y García, la Comision acordó se traslade dicha Real orden al Sr. Director del Instituto, pasando la original á la Comision de Instruccion pública.

Zaragoza.—Se acordó por último el pago de la cuenta presentada por D. Pedro Escárraga, su importe 25 pesetas 50 céntimos, por recomposicion de varios útiles de los peones camineros.

Circular.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Diciembre último en la forma siguiente:

	Pts. Cnts.
La racion de pan (0'70 kilogramos)...	19
Idem de cebada (6'9375 litros).....	74
Idem de paja (6 kilogramos).....	24
Arroba de aceite (12'563 litros).....	1'16
Idem de carbon (11 kilogramos).....	11
Idem de leña (11 kilogramos).....	3

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 19 de Enero de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Agapito Sanz.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 14 de Setiembre próximo pasado, es indispensable que los Ayuntamientos de esta provincia remitan á esta Administracion antes de fines del actual, una certificacion semestral que comprenda, desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de dicho año, el producto de los bienes de la venta de Propios, con expresion de lo satisfecho al Estado por la 5.ª parte que de este ingreso le corresponde, cuyo documento para lo

sucesivo deberá hallarse en esta oficina los primeros dias de Enero y Julio respectivos.

Al propio tiempo esta Administracion recuerda nuevamente á los Sres. Alcaldes la remision de la certificacion trimestral de los ingresos que hayan obtenido sus pueblos por la renta de dicho 20 por 100 de propios; y de no hacerlo así se les exigirá por la via de apremio.

Zaragoza 20 de Enero de 1872.—Tiburcio Maria Tomé.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Habiendo fallecido en 9 del presente mes el Procurador de esta Audiencia D. Lorenzo Berdun y Labordeta, la Sala de gobierno de la misma ha acordado que se anuncie el fallecimiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 884 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, por razon del cargo que desempeñaba.

Zaragoza 20 de Enero de 1872.—Pablo Pastor de Gorosábel.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Los tenedores de las acciones emitidas en pago de las obras ejecutadas en el camino de Bercedo á Laredo se servirán presentarlas en la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento en el término de 45 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para su amortizacion ó lo que corresponda en virtud de sentencia del Supremo Tribunal de Justicia. La presentacion se verificará con carpetas duplicadas, uno de cuyos ejemplares se devolverá á los interesados para su resguardo.

Madrid 9 de Enero de 1872.—El Director general de Obras públicas, Isidro Aguado y Mora.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE JACA.

Espera esta Administracion que los Ayuntamientos de los pueblos de esta diócesis se presentarán en esta oficina hasta el dia 14 del próximo mes de Febrero á liquidar y hacer pago de las Bulas y Sumarios expendidos de la predicacion de 1871 y hacer entrega de los sobrantes; en la inteligencia que terminado dicho plazo se darán por expendidos y tendrán que abonar su importe.

Jaca 16 de Enero de 1872.—Valentin Fornquera.

D. Mariano Artigas, Comisionado ejecutor por el impuesto personal de 1868 á 1869, y por el impuesto provincial y municipal de 1870 á 71 del pueblo de Azuara, partido de Belchite.

Hago saber: Que por descubiertos que resultan pertenecientes á los expresados conceptos, se procederá á la venta en pública subasta de las fincas embargadas por los descubiertos que aparecen en los expedientes instruidos por los expresados años, cuyas cabidas, linderos y tasaciones aparecen en los mismos, y cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del señor Juez municipal del mismo, D. Joaquin Alcalá, el día 30 del actual Enero á las once de su mañana.

Azuara 11 de Enero de 1872.—El Comisionado, Mariano Artigas.—El Juez municipal, Joaquin Alcalá.

SECCION SEXTA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la desempeñaba cuya dotacion consiste en 225 pesetas, se admiten solicitudes para su provision hasta el 18 de Febrero de 1872, las cuales deberán dirigirse al Presidente de dicho Ayuntamiento.

Santed 18 de Enero de 1872.—El Alcalde, José Pardos.

El repartimiento municipal y provincial de esta villa para el corriente año de 1871-72, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Velilla de Ebro 19 de Enero de 1872.—El Alcalde, Domingo Continente.—José María Toro, Secretario.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Roden se halla vacante por dimision del que anteriormente la desempeñaba con carácter de interino. Su dotacion consiste en 400 pesetas anuales, satisfechas trimestralmente de fondos municipales, y ha de proveerse dentro del término de un mes, á contar desde la fecha.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de dicha corporacion debidamente documentadas, conforme previene el art. 100 de la vigente ley municipal.

Roden 14 de Enero de 1872.—El Alcalde ejerciente, Jorge Val.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y

plazo á Santiago de Gracia, de unos diez y ocho años de edad, é hijo de padres desconocidos, que procedente ó viniendo de Ejea de los Caballeros se presentó en los primeros dias del mes de Octubre último en la casa de Mariano Lalueza, tornero, vecino de esta ciudad y su calle de la Torre-nueva, número treinta y uno accesorio, donde permaneció hasta el dos de Noviembre que se despidió de su amo y se marchó, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafas cometidas á nombre del Mariano Lalueza; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Andrés Domec y Portolés, natural de Sallent y vecino que fué de esta capital, y se cita y emplaza á los que se crean con derecho á sus bienes y créditos, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado y expediente formado al efecto, á instancia de D. Mariano Andrés, D. Juan Ramon y D. Agustin Tomás Domec y Andrés, hijos de aquel; bajo apercibimiento de que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, entregando á estos la herencia, y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos de demanda civil ordinaria, instados por D. Lorenzo Bernardin y Lacoste, vecino de esta ciudad, contra D. Emilio Máximo Escuer y Velasco, como heredero de su señor padre D. Juan, y en su nombre sus tutores doña Concepcion Velasco, D. Nicolás y D. Agustin Escuer, vecinos de Huesca, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de cuarenta y seis mil pesetas, se ha dictado la sentencia que con su pronunciamiento, uno tras otro son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á trece de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

Visto el juicio civil ordinario promovido por D. Lorenzo Bernardin y Lacoste, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Aniceto Gilaverte, contra D. Emilio Máximo Escuer y Velasco, en concepto de heredero de su padre D. Juan, y en su nombre sus tutores doña Concepcion Velasco, D. Nicolás y D. Agustin Escuer, vecinos

de Huesca, que por su rebeldía están representados por los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas;

Resultando que en veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, D. Juan Escuer, vecino de Huesca, libró á la orden de D. Lorenzo Bernardin dos pagarés, en uno de los cuales reconoció quedar en su poder y á disposicion del demandante Bernardin la suma de ciento sesenta mil reales vellon, equivalentes á cuarenta mil pesetas, que se obligó á entregarle en metálico y en su propio domicilio siempre que quisiera cobrarla, con tal que le avisara con noventa dias de anticipacion, dejando á su disposicion en garantia del crédito doscientas sesenta y cinco acciones de la Sociedad de Crédito y Fomento del Alto Aragon depositadas en el archivo de esta, y facultando al demandante Bernardin para venderlas si despues de los noventa dias de la reclamacion del pago no se realizaba este;

Resultando que por el segundo de los documentos citados se obligó tambien á satisfacer á Bernardin en su domicilio y por semestres vencidos doce mil reales anuales, ó sean tres mil pesetas, mientras tuviera en su poder las cuarenta mil;

Resultando que D. Juan Escuer falleció en tres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, y de su matrimonio con doña Concepcion Velasco le sobrevivieron sus dos hijos Emilio Máximo, que tiene hoy la edad de once años, y Maria de la Concepcion, que falleció en la menor edad á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho;

Resultando que D. Juan Escuer en su testamento, que otorgó en primero de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, ante el Notario de Huesca D. Isidro Valero, señaló á su hijo una legítima de doce mil duros, autorizando á sus albaceas para nombrar á su hijo heredero universal si por su conducta se hiciese acreedor á ello, y designó como tutores suyos y de su hermana á su madre doña Concepcion Velasco y á sus tíos D. Nicolás y D. Agustin Escuer, aquel hermano y este primo del testador;

Resultando que teniendo la doña Concepcion necesidad de presentarse á la Junta general de accionistas del Banco, ó sea Sociedad de Crédito y Fomento anteriormente citada, reclamó al demandante Bernardin, por medio de una carta que obra en los autos, el resguardo de las acciones depositadas que se le habia dado por su marido en prenda de la deuda, librando en favor del acreedor un recibo que acredita la entrega, el cual tambien se ha traído á los autos;

Resultando que la doña Concepcion contrajo matrimonio con D. Isidro Valero, y mientras vivió D. Juan Escuer marchó el negocio con la debida regularidad y aun continuaron algun tiempo despues en la misma forma, si bien con falta de puntualidad en los pagos, hasta que cesaron estos por completo en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco;

Resultando que deseando cobrar algo de su alcance el demandante libró á cargo de D. Nicolás Escuer, como albacea y administrador de la testamentaria de su hermano, una letra de seis

mil reales, fechada en San Sebastian á quince de Febrero último, sin haber podido lograr que se aceptara, por cuya razón hubo necesidad de protestarla por falta de aceptacion y de pago, segun lo demuestran las actas de protesto que obran en los autos;

Resultando que á pesar de tener hace ya muchos meses reclamada el demandante la devolucion de sus cuarenta mil pesetas no ha podido reembolsarlas ni tampoco los intereses producidos en los años que vencieron desde treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, en que verificó el último cobro, hasta la incoacion de la demanda, cuyo particular rectificó por medio de un otrosí en su alegato de bien probado, dejando con este motivo sin efecto lo que tenia indicado en el hecho octavo de su demanda, en la que manifestó que habian cesado por completo los pagos en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco;

Resultando que habiendo sido infructuosas todas las gestiones del actor para obtener el reintegro de sus cuarenta mil pesetas de principal y de seis mil de las dos anualidades de réditos vencidos, presentó su demanda por accion personal fundada sustancialmente en los hechos que van indicados, y despues de alegar varios fundamentos de derecho, pidió por conclusion que se condenara por sentencia definitiva á D. Emilio Máximo Escuer y Velasco, como heredero de su padre don Juan, ó legítimo habiente derecho á su herencia, y en su representacion á sus tutores doña Concepcion Velasco, casada hoy con D. Isidro Valero, y á D. Nicolás y D. Agustin Escuer, á que le paguen las cuarenta y seis mil pesetas de su crédito por los conceptos expresados, á que abonen los intereses que venzan durante el pleito, indemnizando el valor del sello de la letra y los gastos de las protestas, con imposicion de todas las costas causadas y que se causen hasta la completa resolucion de las deudas;

Resultando que conferido el oportuno traslado á los demandados no lo evacuaron, por cuya razon acusada que les fué á su tiempo la rebeldía se sustanciaron por su parte los autos con los estrados del Juzgado;

Resultando que recibidos estos á prueba durante los términos que al efecto fueron señalados, el actor justificó los particulares comprendidos en su demanda con las que hizo y practicó en oportuno tiempo;

Considerando que habiendo acreditado el actor D. Lorenzo Bernardin la autenticidad de los documentos que justifican su crédito, y tambien que D. Máximo Escuer es heredero y sucesor de su difunto padre D. Juan, vienen obligados él, y en su nombre sus tutores, al pago de las cantidades reclamadas en cuanto para ello alcancen los bienes hereditarios, no solo por el literal contexto de de la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, sino tambien por la prescripcion expresa de la observancia doce de testamento del Fuero único de *his qui in fraud credit*, etcétera, y de la ley trece, título noveno, partida sétima;

Considerando que no habiendo comparecido al

juicio los demandados á exponer ni alegar razon de ningun género que les releve del pago de las cantidades que se les reclamaron, procede respecto de ellos la condenacion de costas solicitada por el actor, con arreglo á lo dispuesto en la ley octava, título sétimo, y la octava, título veintidos, partida tercera;

Fallo.—Que debo condenar y condeno á don Emilio Máximo Escuer y Velasco, como heredero de su padre D. Juan, y en su representacion á sus tutores doña Concepcion Velasco, esposa de don Isidro Valero, y á D. Nicolás y D. Agustin Escuer, á que con los bienes de la herencia y en cuanto estos alcancen, paguen á D. Lorenzo Bernardin en el término de diez dias las cuarenta y seis mil pesetas de principal é intereses reclamadas en la demanda, los intereses vencidos y los que venzan desde la interposicion de ella hasta que el pago total se realice, el valor del sello de la letra, de los gastos de los protestos, y todas las costas causadas y que se causen hasta que dicho pago se realice.

Pues por esta mi sentencia, que además de ser notificada en estrados, con arreglo á derecho, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—L. Norberto Romero.

Pronunciamiento.—Dada, pronunciada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, estando celebrando audiencia pública, leyéndola en alta voz por ante mi el infrascrito Escribano, y á presencia de los testigos D. Juan Carod y D. Benito Serrano, de esta vecindad, en Zaragoza á trece de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Moya.»

Y para que tenga efecto la insercion acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente.

Dado en Zaragoza á trece de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—De su orden, Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á heredar á doña María Rodriguez y Mateo, viuda de D. Camilo Milagro, que falleció en la villa de Ainzon el cuatro de Agosto del año último, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en autos promovidos por los sobrinos de la misma D. Gregorio y D. Saturnino Rodriguez y Lafoz, vecinos de Pareja, en solicitud de que se les declare sus herederos *abintestato*.

Dado en Zaragoza á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que para pago de costas del acusador privado se vende en pública licitacion,

Una cómoda con portezuelas, tasada en setenta y cinco pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el sábado veintisiete del actual y su hora de las diez de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Independencia, número diez y seis, piso segundo. Dado en Zaragoza á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Inocencio Comas y Lamata y Pedro Melantuche y Fuertes, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á defenderse en la causa que se les forma sobre falsedad cometida en documento público; bajo apercibimiento. Dado en Zaragoza á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Juzgado municipal de Sestrica.

D. Pedro Forcen, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para pago de cierto débito se saca á la venta en pública subata, bajo el tipo en alza de doscientas cincuenta pesetas, un plantado de viña de cabida de cuarenta y seis áreas quince centiáreas, sito en la partida denominada el Meñal, término de esta villa, lindante con otros de Pedro Lasierra y Juan Roy; habiéndose señalado para la subasta el dia seis de Febrero próximo viniente y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, cuyo remate quedará en favor del mejor postor.

Dado en Sestrica á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Forcen.—De su orden, Angel Enciso, Secretario.

ANUNCIOS.

PÉRDIDA.

El que haya recogido un perro, galgo, entero, color barquillo, de seis meses, que desapareció de casa de su dueño el sábado 13 del actual, lo presentará en la calle de Predicadores, número 34.

Se previene que de no manifestarlo se reclamará por hurto.

COMISION DE BENEFICENCIA.

La M. I. Comision de Beneficencia, competentemente autorizada por la Provincial, saca á pública subasta el suministro de varios artículos alimenticios para el abasto en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa y Casa-Hospicio de Misericordia de esta ciudad, hasta el 30 de Junio de 1872, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

	ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.		PRECIO máximo fijado como tipo.	3 POR 100 de su importe.	
				Pesetas. Cs.	Pesetas. Céntimos.
1.º	Garbanzos.....	Kilógramos...	3.250	Cada kilógramo...	0'78 76'05
2.º	Judías.....	»	15.450	»	0'39 180'76
3.º	Arroz.....	»	22.080	»	0'50 331'20
4.º	Trigo.....	Hectólitros...	1.100	Un hectólitro...	23'00 759'00
5.º	Harina de segunda.	Kilógramos...	43.900	100 kilógramos...	39'00 513'63
6.º	Carne de carnero..	»	32.500	Cada kilógramo...	1'38 1.101'75
7.º	Huevos.....	Docenas.....	2.814	Una docena.....	0'75 63'31
8.º	Gallinas.....	Número.....	885	Una gallina.....	1'75 46'46
9.º	Azúcar.....	Kilógramos...	3.398	Un kilógramo.....	1'03 104'99
10.	Fideos de segunda.	»	2.018	»	0'59 35'71
11.	Fideos de tercera..	»	2.200	»	0'50 33'00
12.	Tocino salado.....	»	4.528	»	1'76 239'07
13.	Aceite de olivas...	Litros.....	6.343	Un litro.....	0'97 184'58
14.	Patatas.....	Kilógramos...	22.700	50 kilógramos...	3'00 10'21

Se verificará una subasta para cada uno de los artículos citados, á la baja de los tipos mencionados, y las proposiciones deberán venir arregladas al modelo que se publica á continuacion, y en pliego cerrado, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas el documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Hospital de Nuestra Señora de Gracia la cantidad que se fija en la última casilla como equivalente al 3 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las subastas de los artículos comprendidos bajo los números 1 al 6 inclusive, se verificarán el dia 26 del corriente mes, y las de los números 7 al 14 el dia 27 de id., de las once de la mañana en adelante, y las presidirá la M. I. Comision de Beneficencia en el salon de sesiones, situado en la planta baja del referido Hospital.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores, y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 9 de Enero de 1872.—El Presidente, Mariano Perez.—El Secretario-Contador del Hospital, Miguel Ballarin.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se expresará el artículo que desea contratar), ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa y Casa-Hospicio de Misericordia hasta el 30 de Junio de 1872, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)
Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital..... pesetas, como fianza provisional.

(Fecha y firma.)